Número 122. Miércoles 12 de Octubre de 1887. 18 cénts. de peseta

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscriciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 200.

Siendo muchos los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que se hallan en descubierto de pagos, importe de las Bulas de la Santa Cruzada é Indulto cuadragesimal, segun me participa el Señor Administrador Delegado de la Cruzada en comunicacion de 3 del actual, sin embargo de lo ordenado por este Gobierno en circulares publicadas en el *Boletin oficial* de 8 de Diciembre y 2 de Setiembre últimos, y no pudiendo consentir por más tiempo tan punible morosidad, toda vez que redunda en perjuicio del culto, de los establecimientos benéficos y de los pobres á que es destinado dicho importe: he acordado con esta fecha prevenir á los Ayuntamientos morosos que si en el plazo de 15 dias, no acuden á la Administracion de la Cruzada y solventan sus descubiertos, sin más aviso, autorizaré al indicado Sr. Administrador, para que por la vía de apremio haga efectivos los expresados descubiertos, sin perjuicio de proceder á lo demás que haya lugar contra los morosos por desovediencia.

Soria, 10 de Octubre de 1887.

El Gobernador,
César Ordáx Avecilla.

Circular núm. 201.

Habiéndoseme comunicado por el Sr. Gobernador civil de la provincia de Cáceres, que desde 18 de Diciembre próximo pasado existe en aquel hospital provincial un individuo cuyas señas al final se expresan, pero al que no ha sido posible hacerle hablar ni por lo tanto decir su nombre, ignorándose tambien el pueblo de su naturaleza: he acordado hacerlo púplico por medio de este *Boletin oficial* para que llegando á conocimiento de todos, y en vista de las señas referidas pueda saberse si el indivíduo en cuestion, procede de esta provincia.

Señas que se citan.

Estatura 1,500 milímetros, cabeza bien formada, frente pequeña con dos lunares al lado derecho, el uno próximo al nacimiento del pelo y otro sobre la ceja del ojo derecho, cejas pobladas negras, ojos pardos, nariz regular y bien conformada, boca regular y algo grueso el labio inferior, tiene toda la dentadura, barba poblada espesa y fuerte de un color rojo oscuro, el pelo recortado de color negro, las manos pequeñas con señales de haber tenido callos, aspecto general de idiota; en el cuerpo se observan disemina los varios lunares recubiertos de pelo, siendo uno de ellos de gran dimension, pues ocupa las regiones lumbares, glútea derecha, vientre, muslo derecho y pierna del mismo lado; los restantes tambien recubiertos de pelo adoptan distintas dimensiones y formas.

Soria, 11 de Octubre de 1887.

El Gobernador,
César Ordáx Avecilla.

Circular núm. 202.

Habiéndose fugado de la estacion del ferrocarril de Miranda de Ebro, los presos Alejandro Sola Guerra, natural de Azagra, de 34 años, alto, color sano; viste pantalon azul, chaqueta negra, alpargatas, blusa azul; y Modesto Miravalles, natural de Navarra, 31 años, bajo, color sano, pantalon azul, chaqueta paño pardo, alpargatas y boina azul; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los referidos sugetos, poniendolos, caso de ser habidos, á disposicion de este Gobierno.

Soria, 10 de Octubre de 1887.

El Gobernador,
César Ordáx Avecilla.

Circular núm. 203.

El Sr. Alcalde de San Andres de Almarza en oficio de 9 del actual, dá cuenta á este Gobierno de hallarse recogida en aquella localidad hace más de ocho dias una cerda.

Lo que he dispuesto publicar en el *Boletin oficial* á fin de que la persona que se crea interesada pase al referido pueblo á recogerla.

Soria 11 de Octubre de 1887.

El Gobernador,
César Ordáx Avecilla.

SECCION DE FOMENTO.

Estadística.—Circular.

Publicada en el *Boletin oficial* de esta provincia, número 120, correspondiente al 7 del actual, el Real decreto é Instruccion de 20 de Setiembre último, en que se ordena la formacion del Censo de poblacion en 31 de Diciembre próximo, y estando prevenido por el art. 37 de la referida Instruccion que las Juntas han de constituirse dentro de los 10 dias siguientes al de la publicacion de aquella en el *Boletin oficial*, he dispuesto prevenir á los señores Alcaldes de esta provincia me den cuenta inmediatamente de haberse constituido las Juntas de distritos municipales.

Al propio tiempo espero de los referidos señores Alcaldes, que penetrados de la importancia del servicio de que se trata, han de cumplir exactamente con cuanto se previene en la indicada disposicion, así como igualmente con cuantas prevenciones y servicios les sean reclamados por el Sr. Jefe de trabajos estadísticos de esta provincia, pues en caso contrario me veré obligado á exigirles las responsabilidades en que incurran por su morosidad y apatía en el cumplimiento de las ordenes y circulares emanadas de este Gobierno de mi cargo y del citado Sr. Jefe de trabajos estadísticos.

Soria, 9 de Octubre de 1887.

El Gobernador,
César Ordáx Avecilla.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

TRABAJOS ESTADÍSTICOS.—PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Ya habrá V. leido en el *Boletin oficial* del dia 7 del corriente el Real decreto é Instruccion de 20 del pasado, en que se ordena la formacion del Censo general de la poblacion, que ha de verificarse el 31 de Diciembre próximo venidero por medio de la inscripcion nominal de los habitantes en cedulas de familia ó de colectividad, segun los casos.

No necesito encarecer á V. la importancia y trascendencia que este servicio entraña; pues persuadido estoy de la notoria rectitud de ese Ayuntamiento, así como del celo que siempre demuestra en el cumplimiento de los deberes puestos á su cuidado.

El capítulo 2.° de la Real instruccion que arriba menciono, trata del reparto de las cedulas, y confiado espero que esa municipalidad se enterará de las advertencias consignadas en dicho capítulo, y que en el termino de tercero dia, á contar desde el en que se publique esta circular en el *Boletin* procederá V. á formular y á enviarme sin demora el pedido de cedulas que conceptúe necesarias.

Sin embargo, no creo inoportuno hacer á los señores Alcaldes las siguientes advertencias:

Primera. Que el cálculo de las cedulas que necesiten deberán fundarlo en el número de familias que aparezcan en el padron municipal, en el dato que de esa índole han llenado para formar el Nomenclátor, y en los antecedentes que obrarán en los Ayuntamientos, cuando idéntica operacion á la que ahora se encarga, se mandó ejecutar con motivo del censo del año de 1877.

Segunda. Que en cada cédula de familia pueden inscribirse 22 individuos, y que no siendo probable que haya alguna que exceda de ese número de personas, parece lo natural que el Jefe de todas las podrá inscribir en un solo ejemplar.

Tercera. Que respecto á las cedulas en que se han de inscribir las colectividades, (como por ejemplo los estudiantes que viven en Colegios ó Seminarios, las tropas acuarteladas ó alojadas, los religiosos de ambos sexos que viven en comunidad, los asilados en establecimientos de Beneficencia, los que estén sufriendo condena en los de correccion, los detenidos en las cárceles, etc., etc.) tienen cada uno de estos documentos 44 renglones, y que bajo

esta base se ha de pedir las que necesiten los Jefes ó Directores de las colectividades.

Cuarta. Que á diferencia de lo que se hizo en el Censo anterior, la inscripcion se efectuará en el presente, en cédula sencilla, dato que creo pertinente recordar para cuando revisen y estudien los pedidos de referencia.

Quinta. Que teniendo plazos fijos y perentorios esta oficina para ejecutar y tramitar las diversas operaciones preliminares del recuento, es de absoluta é imprescindible necesidad que remitan el pedido de cédulas los Sres. Alcaldes en el plazo que ántes les indico.

Asimismo les advierto que debiendo entregar los documentos censales, segun instrucciones que recibo de la Superioridad, á los comisionados que al efecto designen los Presidentes de los Ayuntamientos, es de la mayor urgencia que dichos Presidentes á los dos dias de haberme dirigido el pedido que en esta circular se encarga, los nombren, disponiendo á la vez que se presenten en esta oficina, sita en la calle del Collado, núm. 80, provistos de su correspondiente autorizacion, que vendrá sellada y firmada por la autoridad municipal correspondiente, y que traerán á la mano, para en su vista hacerles entrega de la documentacion.

Soria 9 de Octubre de 1887.—El Jefe de los trabajos, Víctor Arnau de Mateo.—*Sr. Alcalde constitucional de ....*

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Circular.

Siendo muchos los Ayuntamientos que no han remitido el balance de Setiembre último y la cuenta del primer trimestre del actual ejercicio, la Comision provincial, en sesion de hoy, ha dispuesto recordar á los Alcaldes y Secretarios el cumplimiento de este servicio; esperando confiadamente los remitan en el término de cuatro dias, á fin de evitarse las consiguientes responsabilidades, á que con arreglo á Intruccion, se harían acreedores por su morosidad.

Al propio tiempo, y observándose en algunos de dichos documentos ya presentados, que en la casilla del balance donde dice, «presupuesto autorizado» consignan en el capítulo de ampliacion el total importe del presupuesto anterior, no debiendo hacerlo así, sino comprendiendo únicamente en dicha casilla y en sus respectivos capítulos el importe del presupuesto en ejercicio, se previene á los Secretarios: Que la 1.ª casilla del balance debe ser una copia íntegra de las cantidades que figuren en cada capítulo del ejercicio corriente; en la 2.ª casilla del mismo, como su epígrafe indica, se fijarán tambien por capítulos, las cantidades que se hayan realizado desde 1.° de Julio hasta 30 de Setiembre, ó sea durante todo el primer trimestre, tomadas de los respectivos borradores de ingresos y gastos; teniendo presente que en esta 2.ª casilla han de comprenderse en el capítulo de «Ampliacion,» además de la existencia de 30 de Junio último, si la hubiere, las cantidades realizadas durante este trimestre con cargo al anterior presupuesto, sin que obste para ello que en la 1.ª casilla de este concepto no haya, como no debe haber consignacion alguna; puesto que las operaciones hechas en este capítulo de «ampliacion» lo han sido con cargo al presupuesto del año anterior.

Una vez confeccionado el balance, y como quiera que la 2.ª columna de la cuenta y aun la 3.ª en este trimestre, ha de ser precisa y exactamente igual á la 2.ª del balance, ninguna dificultad puede ofrecer la formacion de la cuenta por conceptos; puesto que, siendo el trimestre de que se trata el 1.° del año económico, no puede resultar saldo del anterior; figurando en blanco por consiguiente, la 1.ª columna de esta cuenta, y siendo iguales como queda dicho, la 2.ª y 3.ª

Formada así la 2.ª parte de la cuenta y totalizados sus ingresos y pagos, estas sumas totales han de servir de base para el resúmen de la 1.ª parte, ó de caja, en la forma siguiente:

En la 1.ª partida, ó sea «Existencia» se estampará la que resulte en 30 de Junio, en la 2.ª los ingresos realizados durante el trimestre, ó sea, la diferencia entre el ingreso total de la cuenta de conceptos y la existencia ya consignada anteriormente; para que ambas sumas formen el mismo total cargo que dicha cuenta de conceptos; y en la «data por pagos verificados en el trimestre» se estampará la misma cantidad que arroje la suma de la 2.ª parte de la cuenta: quedando de existencia como es consiguiente, la diferencia entre estas dos últimas partidas; la misma que aparecerá en el balance y acta de arqueo de igual fecha.

Soria, 5 de Octubre de 1887.

El Vicepresidente,
ANTONIO SANZ.

DEPOSITARÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE SORIA.

Primer trimestre de 1887-88.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1887-88 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en las Cajas provinciales en fin del trimestre anterior	68.937 08
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	96.511 45
CARGO	165.468 53
DATA.—Por pagos verificados en igual trimestres	99.872 58
Existencia en mi poder y establecimientos de Instruccion pública, para el trimestre que sigue	65.595 95

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. — *Pesetas.*	Operaciones realizadas en este trimestre. — *Pesetas.*	Total de las operaciones hasta este trimestre. — *Pesetas.*
1.—Rentas	»	»	»
2.—Portazgos y barcajes	»	»	»
3.—Donativos, legados y mandas	»	»	»
4.—Repartimiento	»	11.440 36	11.440 36
5.—Instruccion pública	»	»	»
6.—Beneficencia	»	10 50	10 50
7.—Ingresos extraordinarios	»	»	»
8.—Arbitrios especiales	»	»	»
9.—Empréstitos	»	»	»
10.—Enajenaciones	»	»	»
11.—Resultas	»	32.647 37	32.647 37
12.—Ampliacion	»	121.270 30	121.270 30
13.—Movimiento de fondos	»	»	»
14.—Reintegros	»	100	100
CARGO	»	165.468 53	165.468 53
PAGOS.			
1.—Administracion provincial	»	9.490 94	9.490 94
2.—Servicios generales	»	»	»
3.—Obras obligatorias	»	700	700
4.—Cargas	»	36 41	36 41
5.—Instruccion pública	»	1.238 73	1.238 73
6.—Beneficencia	»	27.797 79	27.797 79
7.—Correccion pública	»	2.437	2.437
8.—Imprevistos	»	80	80
9.—Nuevos establecibientos	»	»	»
10.—Carreteras	»	»	»
11.—Obras diversas	»	»	»
12.—Otros gastos	»	2.417 36	2.417 36
13.—Resultas	»	»	»
14.—Ampliacion	»	55.674 35	55.674 35
15.—Movimiento de fondos	»	»	»
DATA	»	99.872 58	99.872 58

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Soria, 30 de Setiembre de 1887.—El Depositario, TIBURCIO MARTIN.

Examinada la precedente cuenta está conforme en un todo con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo.

Soria, 30 de Setiembre de 1887.—El Contador, MANUEL M. ROMERO.—V.° B.°—El Presidente, CÓRDOVA.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial de la Excma. Diputacion.

Sesion del dia 6 de Julio de 1887.

Declaró sorteable al mozo Telesforo Tovar, del reemplazo del año próximo pasado, alistado en esta ciudad.

Dispuso que el dia 11 del actual se presente con comisionado el mozo Cándido Rubio, de Covaleda, y su suplente Enrique Romero, si viere convenirle.

Sesion del dia 8.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Declaró exceptuados temporalmente á los mozos del actual reemplazo Jerónimo Martin Carretero, de San Leonardo, y Rafael Martinez, de Yanguas.

Dispuso se remitan al Sr. Gobernador los expedientes de elecciones municipales de Berlanga, Burgo de Osma y San Estéban de Gormaz, rogándole se sirva acusar el recibo.

Autorizó á la Sra. Directora del hospicio de-

esta ciudad para que con destino á la orquesta adquiera un bombo, una caja, un par de platillos y un bombardino.

Vista la comunicacion del Jefe de Obras provinciales manifestando que en su concepto no existe responsabilidad alguna exigible al contratista de las obras del primer trozo de la carretera de San Estéban de Gormaz, dispuso se le oficie á Molinos, donde reside accidentalmente, para que expida la certificacion correspondiente que se le pidió en 5 del actual.

Dada cuenta de las comunicaciones que han mediado entre esta Corporacion y el Alcalde de Aldeaelpozo, referente al abono de bagajes suministrados por el canton de dicho pueblo en los años de 1882 á 1886, y existencia de un contrato celebrado por dicho pueblo y los que componen el canton, acordó se le manifieste que no son abonables los expresados suministros, y con respecto á la validez y subsistencia del contrato que no compete á esta Corporacion y sí á los Tribunales el conocer sobre el particular, debiendo seguir prestándose este servicio por todos los pueblos con la mayor equidad posible.

Examinado el expediente promovido por Don José de Córdova, vecino de Olvega y otros que lo son de Noviercas, en queja de que en término del primero en el de la Cueva de Agreda y Beraton se distraen las aguas para riegos perjudicando los derechos á las mismas que emplean como fuerza motriz en varios molinos, acordó informar que debiera darse audiencia del mismo á los vecinos de los referidos pueblos y reclamar de los exponentes el documento, título ó concesion en que se consigne su preferente derecho al aprovechamiento, y por último que se una el expediente instruido en 1885 á que hacen referencia los interesados.

Vista la instancia de Benigno Arche, vecino de Herrera, solicitando auxilio del presupuesto provincial por las pérdidas sufridas en un incendio, acordó se devuelva al interesado por conducto del Alcalde á fin de que una á la misma los justificantes é informes que acrediten las pérdidas sufridas, por si en su dia la Excma. Diputacion provincial, apreciando como calamidad pública el desgraciado suceso, disponer se le facilite algun socorro.

Dispuso se devuelva el recurso que ante el Ayuntamiento de Agreda ha interpuesto D. José Blanco contra la aptitud legal para ser Alcalde Don Cecilio Nuñez, puesto que la Comision no puede fallar sin que preceda acuerdo del Ayuntamiento contra el que se haya interpuesto reclamacion.

Visto el expediente promovido por D. Angel Zozaya, vecino de Medinaceli, en queja contra la Empresa del ferrocarril de Madrid á Zaragoza, por haberle privado de un paso á nivel que constituía una servidumbre á favor de un molino de su propiedad, acordó informar que debe obligarse á la Empresa á la reposicion del paso á nivel, á no ser que prévio expediente de expropiacion se prive de aquella servidumbre con la indemnizacion que corresponda por los daños y perjuicios.

El propio acuerdo recayó en igual expediente promovido por el Ayuntamiento de Arcos por la propia causa.

Dispuso se proceda al abono de la cuenta de visitas á escuelas presentada por el Sr. Inspector.

Acordó conminar con la multa de 20 pesetas á cada uno de los Ayuntamientos que no han remitido el balance de Junio y la cuenta del 4.° trimestre si para el dia 12 no hubieran cumplido este servicio.

Dispuso se saque á subasta para el 13 del próximo Agosto el suministro de ropas para el hospital de Soria y hospicios.

Aprobó la distribucion de fondos para el próximo mes de Agosto.

Sesion del dia 11.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Concedió 30 dias de licencia á D. Manuel Romero, Contador de fondos provinciales.

Habiendo nombrado la Directora del hospital de esta ciudad interinamente enfermera del mismo á Petra Iglesias, acordó su conformidad.

Vista la reclamacion producida por Eugenio Romero, Concejal de Covaleda, contra el acuerdo del Ayuntamiento para la designacion del órden numérico de Regidores, dejó sin efecto dicho acto, debiendo designarse dicho órden con arreglo al número de votos que cada uno tuviera.

Enterada de la instancia promovida por Eleuterio Perez, vecino de Aldealcardo, pidiendo la exencion del cargo de Alcalde de barrio, acordó desestimarla.

Dispuso se pregunte á la Sra. Directora del hospicio de esta ciudad si hay algun asilado con la aptitud necesaria para desempeñar la plaza de portero en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública.

Acordó se tengan por adjudicados los garbanzos que se han de consumir en el hospicio de Soria durante el corriente año económico á D. Venancio Morales, único licitador, y que por una omision involuntaria del Notario no aparece en el acta la adjudicacion.

Quedó enterada del acta de 2.ª subasta verificada el 5 del actual para el suministro de varios artículos de consumo á los establecimientos benéficos, de la que resulta no haberse presentado licitador alguno.

Visto un oficio de D. Isaac Ledesma, vecino de Berlanga, dando cuenta de la instalacion del Ayuntamiento y haber sido nombrado Alcalde, ofreciendo su cooperacion y la de sus compañeros, así como su consideracion personal, acordó se le den las gracias, haciéndole análogos ofrecimientos.

Acordó que el enfermo Tomás Tarancon, vecino de Barca, sea admitido en el hospital de Almazan, á donde dispondrá el Alcalde de aquel pueblo sea trasladado.

Dispuso se diga al Alcalde de Santa María de las Hoyas que notifique al padre del mozo Valentin Viñaras para que si el dia 10 de Agosto próximo no se comunica á esta Corporacion haber comparecido y la talla que ha alcanzado se revocará el fallo del Ayuntamiento, declarándole prófugo con todas las responsabilidades que á estos impone la vigente ley de reemplazos.

Revocó el fallo del Ayuntamiento de Covaleda que declaró prófugo al mozo Candido Rubio, del reemplazo de 1886 y lo declaró sorteable, entrando á jugar suerte con los del reemplazo de este año.

Quedó enterada de un oficio del Sr. Gobernador dirigido á D. Francisco Alcalde, por el que resulta que por enfermedad de los Sres D. Antonio Ramirez y D. Mariano Minguo, le corresponde en turno formar parte de esta Comision.

Enterada del expediente instruido con motivo de haber resultado corto de talla al ingresar en Caja el mozo Maximino Martinez, de Puebla de Eca y reemplazo de 1886, que el Sr. Gobernador pasa á informe en virtud de órden del Ilmo señor Director general de Administracion local, acordó informar que sin perjuicio de los descargos de los talladores no ha lugar por ahora á exigirles responsabilidad alguna, y que en el caso de ser declarado corto por la Superioridad se le sujete á revision en los años sucesivos.

Visto análogo expediente relativo á Teodoro Tarancon del propio reemplazo por el pueblo de Nomparedes, acordó manifestar que sin perjuicio de oir el descargo de los talladores D. Francisco Barcena, Sargento y D. Zocarías Dávila, vecino de esta ciudad, no ha lugar por ahora á exigirles responsabilidad alguna, y que si el mozo es declarado corto por la Superioridad, quede sugeto á revision en los reemplazos sucesivos.

Dispuso se publique en el *Boletin oficial* el telegrama de la Direccion general de Administracion local para que sin excusa ni pretexto remitan los Ayuntamientos ántes del 20 del actual los resúmenes de ingresos y pagos correspondientes al 4.° trimestre.

Estado quincenal del movimiento de asilados en los establecimientos benéficos de esta provincia.

	Existentes en el último estado.	Ingresos en la quincena...	Salidas por curados...	Salidas por fallecidos...	Existentes en el dia 1.° del mes actual...
Hospital de Soria ...	48	11	5	5	49
Id. del Burgo.......	36	10	11	1	34
Id. de Agreda.......	10	5	1	»	14

	Acogidos.	Expósitos.	En lactancia.	Total.
Hospicio de Soria.........	129	61	124	314
Id. del Burgo............	125	75	120	320

Soria 5 de Octubre de 1887.

El Vicepresidente,
ANTONIO SANZ.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Relacion de los apremios expedidos y fincas embargadas durante el primer trimestre del actual año económico.

Folio de la cuenta.	Plazo.	Nombres.	Vecindad.	IMPORTE Pests.	Cts.	Fecha del apremio.
532	6 al 10	D. Remigio Carrascosa...	Seron..........	125	50	13 Julio 1887.
292	5.°	Clemente Borobia.....	Almenar........	142	13	22 Agosto.
1.° al contado....		Bonifacio Jimenéz....	Idem..........	63		»
444	13	Miguel Almería.......	Burgo..........	780	10	»
445	13	Tomás Rodrigo......	Idem..........	255	05	»
Redencion de censo.		Félix de Mingo.......	Laina..........	683	40	»
4	17	Pedro B. Beltran......	Monteagudo.....	100	50	24 Setiembre.
9	18	Pedro Moreno........	Fuentelmonge....	237	63	»
18	8	Manuel Campos......	Peñalba.........	507	70	»
41	17	Tomás Rodrigo......	Burgo..........	40	20	»
17	8.°	Tomás Arias........	Idem...........	38	50	»
16	9, 11 al 17	Atanasio López......	Idem..........	644		»
29	5 al 8	Meliton Carrion......	Miño de Medina...	142	40	»
1157	20	Eusebio Lahoz.......	Beltejar (Urex)...	112	75	»
487	Intereses de demora...	Manuel Andrés.......	Peralejo (Losana).	135	30	»
1386	18	Fermin Ruiz........	Almarza........	50	12	»
1211	14 al 18	El mismo...........	Idem..........	43	75	»
68	18	Cosme Español......	Noviercas.......	512	87	»
278	11 al 17	El mismo...........	Idem..........	525		»
279	11 al 17	El mismo...........	Idem..........	202	09	»
209	14 al 16	Pedro Perez.........	Agreda.........	39		»
35	4	Andrés Lapeña......	Idem..........	56	10	»
36	3 y 4	El mismo...........	Idem..........	112	20	»
1177	14 al 18	Domingo Lasheras....	Diustes........	38	15	»
		Sotero Llorente......	Soria..........	32	20	30 id.

Lo que se anuncia en el *Boletin oficial* de esta provincia á los efectos de Instruccion.
Soria 5 de Octubre de 1887.=El Administrador de Propiedades é Impuestos, Juan José Ruiz.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CURSO ACADÉMICO DE 1886 Á 1887.

Estado del número de alumnos matriculados, el de los que se han presentado á exámenes ordinarios y extraordinarios y calificaciones obtenidas en cada una de las asignaturas que han cursado.

AÑOS.	ASIGNATURAS.	Alumnos matriculados	EXÁMENES. ORDINARIOS. Alumnos presentados	Calificaciones. Sobresalientes	Notables	Aprobados	Suspensos	EXTRAORDINARIOS. Alumnos presentados	Calificaciones. Aprobados	Suspensos
1.º	Doctrina cristiana y nociones de Historia Sagrada	33	11	»	1	10	»	13	13	»
	Teoría y práctica de la Lectura	32	8	»	1	7	»	16	13	3
	Teoría y práctica de la Escritura	34	5	»	1	4	»	19	14	5
	Lengua castellana	32	11	1	1	9	»	11	9	2
	Aritmética	32	10	1	1	7	1	13	11	2
	Principios de educacion y metodos de enseñanza	33	9	1	3	5	»	13	10	3
2.º	Doctrina cristiana y nociones de Historia Sagrada	30	17	»	1	16	»	6	5	1
	Teoría y práctica de la Lectura	33	17	»	5	12	»	9	8	1
	Teoría y práctica de la Escritura	32	15	»	5	10	»	11	9	2
	Lengua castellana	31	17	»	3	14	»	5	5	»
	Elementos de Geografía y nociones de Historia de España	36	16	»	2	14	»	10	7	3
	Nociones de Geometría, Dibujo lineal y Agrimensura	38	15	»	3	11	1	13	9	4
	Nociones de Agricultura	30	16	»	3	13	»	4	4	»
3.º	Doctrina cristiana explicada é Historia Sagrada	12	5	1	»	4	»	1	1	»
	Teoría y práctica de la Lectura	12	5	»	1	2	2	3	2	1
	Teoría y práctica de la Escritura	13	3	»	1	2	»	4	3	1
	Lengua castellana	13	5	»	3	2	»	1	1	»
	Complemento de la Aritmética y nociones de Algebra	13	5	»	3	2	»	1	1	»
	Elementos de Geografía é Historia Universal	13	5	»	3	2	»	1	1	»
	Elementos de Geometría, Dibujo lineal y Agrimensura	13	5	»	3	2	»	2	2	»
	Conocimientos comunes de Ciencias físicas y naturales	13	5	»	3	2	»	1	1	»
	Nociones de Industria y Comercio	12	5	»	3	2	»	1	1	»
	Pedagogía	13	5	»	3	2	»	2	2	»
	Práctica de la Agricultura	12	5	»	3	2	»	1	1	»

Soria, 1.º de Octubre de 1887.=El Secretario, Manuel María Logroño.=V.º B.º=El Director, Manuel Nieto.

Estado del número de alumnos que durante el expresado curso se han presentado á los ejercicios de reválida, título á que han aspirado y censuras que han obtenido.

TÍTULO Á QUE HAN ASPIRADO.	Alumnos presentados	CENSURAS. Sobresalientes	Aprobados	Suspensos
Para Maestros de primera enseñanza elemental	35	»	28	7
Para Maestros de primera enseñanza superior	3	»	3	»

Soria, 1.º de Octubre de 1887.=El Secretario, Manuel María Logroño.=V.º B.º=El Director, Manuel Nieto.

Ayuntamiento de Benamira.

Por traslacion del que la desempeñaba se halla vacante el partido de Medicina y Cirujía de este pueblo, con la dotacion anual de 20 pesetas por la Beneficencia, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, y con respecto á las igualas de los vecinos, en la cantidad que el agraciado convenga con los mismos.

Los aspirantes que reunan los requisitos que para su desempeño se precisan, presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el término de 15 dias, contados desde la insercion en el *Boletín oficial*, pasados los cuales se proveerá.

Benamira, 5 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Agustin Perez.

Ayuntamiento de Buitrago.

Por traslacion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotacion anual de 300 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que deseen aspirar á ella dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde en el termino de 8 dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial*, pasados los cuales se proveerá

Buitrago, 8 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Sebastian Jimenez.

Ayuntamiento de Arancon.

Desde el 10 hasta el 24 inclusive de los corrientes se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el repartimiento general municipal, á quien se presentarán las reclamaciones que contra el mismo se intenten

Se suplica la publicidad de este anuncio á los Sres. Alcaldes de Soria, Narros, Aldehuela de Periañez, Cortos, Calderuela, Peroniel, Ojuel, Carrascosa de la Sierra, Almajano, Omeñaca, Fuentecantos, Fuensanco, Villar del Campo, Aldeaelpozo, Hinojosa del Campo, Gómara, Torretartajo, Suellacabras y Valdeavellano de Tera.

Arancon, 6 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Félix Casado.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

SECRETARÍA.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 3 del actual, la Real órden siguiente:

Ilmo. Sr.: Establecido en el art. 36 de la ley de presupuestos de 1878 á 79 que los sustitutos de la carrera judicial perciban del sueldo asignado á los propietarios cuando desempeñen estos cargos en vacante que exceda de treinta dias, sea cualquiera la causa que la produzca, siendo numerosos los casos en que los Jueces de primera instancia y de instruccion se ven obligados á darse de baja como enfermos por un tiempo más ó menos largo, pero que no pasa generalmente de los treinta dias, por lo cual los Jueces municipales sirven con tal motivo los Juzgados de primera instancia sin percibir haber alguno; con el fin de evitar los perjuicios que estas repetidas sustituciones irrogan ó puedan irrogar á los Jueces municipales; S. M. la Reina (que Dios guarde), Regente del Reino en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer que los Jueces de primera instancia y de instruccion que por razon de enfermedad tuviesen que darse de baja en el desempeño de su cargo, la justifiquen por medio de certificacion facultativa si se prolonga por más de ocho dias, pidiendo en tal caso la oportuna licencia á este Ministerio por los trámites y con las formalidades legales; y que los Presidentes de las Audiencias Territoriales dén cuenta á este centro de todas las bajas que por el expresado concepto ocurran en los Juzgados respectivos con su informe.

Cuya Real órden por disposicion de S. S. I. se publica en el presente *Boletin* para conocimiento de los Jueces de primera instancia, de instruccion y municipales de los partidos de la provincia á que el mismo corresponde y efectos que se expresan.

Burgos, 7 de Octubre de 1887.—José María Llinas de Andréu.

ANUNCIOS PARTICULARES.

EXCELENTE POSADA.

El que desee interesarse en el arrendamiento de una posada, sita en la villa de Gomara, en la Plaza Mayor, que contiene siete habitaciones espaciosas, tres cocinas excelentes, cuadras que puedan contener más de 100 caballerías, que se entienda con su dueño D. Basilio de la Orden, que está dispuesto á arrendar dicha posada por el tiempo que se apetezca. 4—3

SORIA.=Imprenta provincial.